INFORME DE INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, LOS REQUISITOS, EL PROCEDIMIENTO Y LOS MÓDULOS DE CONSUMO MEDIO PARA LA PRÁCTICA DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DE LA CUOTA DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, Y SE APRUEBAN LOS MÓDULOS DE CONSUMO MEDIO DE LA GASOLINA PROFESIONAL UTILIZADA EN VEHÍCULOS HÍBRIDOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS BICOMBUSTIBLES.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley 17/2019, de 9 de mayo, por la que se fija el tipo cero aplicable a la entrega, importación, arrendamiento o ejecución de obra de determinados vehículos en el Impuesto General Indirecto Canario, y se establece el régimen de devolución del combustible profesional en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (BOC nº 94, del 17 de mayo), ha modificado el artículo 12 bis de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, incorporando al ámbito objetivo de la devolución, junto al impuesto especial autonómico sobre combustibles a agricultores y transportistas que recae sobre el denominado "gasóleo profesional", el gravamen sobre la "gasolina profesional" utilizada en vehículos híbridos eléctricos o vehículos bicombustibles afectos al desarrollo de las actividades de agricultura y transporte.

Los apartados 3 y 4 del citado artículo 12 bis de la Ley 5/1986, de 28 de julio, respectivamente, atribuyen a la persona titular de la consejería competente en materia tributaria la competencia para establecer tanto el consumo medio de la gasolina profesional y del gasóleo profesional, que constituirá la base de la devolución para agricultores y transportistas, como las condiciones, los requisitos y el procedimiento para la práctica de la devolución.

A tales fines responde la presente iniciativa, que, a su vez, obligan a modificar la Orden de 2 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. Todo ello en el marco de una política fiscal que contribuya al fomento de unas energías limpias y a la mejora de los indicadores medioambientales y de salud.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn

B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- El **artículo 1** del proyecto de Orden tiene por objeto modificar los artículos 1 a 3 de la Orden de 2 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, en el sentido siguiente:

En el artículo 1, regulador del derecho a la devolución, se introduce el derecho de agricultores y transportistas establecidos en Canarias a la devolución del Impuesto que grava la gasolina profesional utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicombustibles que se hallen afectos al desarrollo de las actividades de agricultura y transporte y cuyos datos estén debidamente inscritos en el Censo de Agricultores y Transportistas. En el artículo 2 se sustituye la expresión "Administración Tributaria Canaria" por la de "Agencia Tributaria Canaria", como consecuencia de la creación de este ente por Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria. Por otra parte, se atribuyen a las Administraciones de Tributos a la Importación y Especiales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife las competencias para realizar las bajas y modificaciones censales que la redacción anterior del precepto atribuía a las Administraciones de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, al objeto de adaptarse al nuevo marco competencial de la Agencia Tributaria Canaria. Asimismo, se modifica la denominación del modelo 435 que pasa de ser: "Modelo 435: declaración gasóleo profesional" a: "Modelo 435: declaración combustible profesional". Y se produce un cambio en los datos de los vehículos afectos, tanto a la actividad de transporte como a la de agricultura, que se incluirán en la declaración y que integrarán el Censo de Agricultores y Transportistas. Por último, se da una nueva redacción al párrafo primero del artículo 3, a efectos de incorporar la nueva denominación del modelo 435.

- El **artículo 2**, por su parte, viene a aprobar los módulos de consumo medio de la gasolina profesional utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicombustibles recogidos en el Anexo de la propia Orden proyectada.

- La **disposición transitoria única** fundamentalmente prevé el plazo de presentación de la correspondiente censal por aquellos beneficiarios que, a día 1 de julio de 2019, cumplieran las condiciones y requisitos para tener derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles que grava la gasolina profesional.

- La **disposición final primera** autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la Orden.

- La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la norma, retrotrayendo su eficacia al día 1 de julio de 2019.

C) MEMORIA ECONÓMICA

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn

1. Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

La iniciativa que nos ocupa tiene impacto económico en los sectores agrícola y del transporte, en la medida en que permite a los beneficiarios o destinatarios de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, recuperar una parte del tributo soportado, implícita o explícitamente, en la adquisición de la gasolina que se utiliza en los medios de explotación afectos a las actividades agrícola y del transporte.

2. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

La reforma pretendida tiene impacto en los ingresos los públicos de la Administración autonómica, concretamente supondría una reducción en la recaudación del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, no obstante, la incidencia es de escasa cuantía, puesto que solo afecta a la gasolina consumida por vehículos híbridos eléctricos o vehículos bicombustibles afectos a las actividades de agricultura y transporte.

El impacto de la medida propuesta en los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se estima, para el presente ejercicio 2019, en 280.000 euros, teniendo en cuenta que esta devolución del impuesto sobre la gasolina profesional solo tendría eficacia durante el último semestre del año.

3. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

No tiene incidencia.

4. Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

La modificación propuesta tiene incidencia fiscal, dado que se trata de una norma tributaria, y como se ha indicado en el apartado 2 anterior, tiene incidencia en los ingresos públicos, suponiendo una disminución de los mismos.

5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No procede.

6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No procede.

7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

No existe ningún impacto sobre los medios humanos.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn

8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

No supone cambios organizativos.

9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No existen.

10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No procede.

11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

No existen cargas económicas.

12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

El proyecto de Orden que se pretende no implica costes sociales.

D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este centro directivo estima que puede prescindirse del trámite de la consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la Orden carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones a los destinatarios y regula un aspecto parcial de una materia.

E) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe de impacto de género atiende en su contenido y estructura a lo dispuesto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, por el que se establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, y publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias de 5 de julio de 2017.

1. Fundamentación y objeto del informe

El presente informe de impacto de género tiene por objeto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn

sobre combustibles derivados del petróleo, y se aprueban los módulos de consumo medio de la gasolina profesional utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicombustibles.

Corresponde su emisión al titular de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación por ser el competente para la elaboración y tramitación de proyectos en materia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3.C).b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio.

Se dará traslado de este informe de impacto a la unidad administrativa que desarrolle la actividad de Unidad de Igualdad en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

2. Identificación de la pertinencia del análisis del impacto de género en la propuesta de norma o plan

La Orden que se proyecta carece de incidencia de género, evitando cualquier medida que pudiera tener incidencia negativa en alguno de los sexos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres constitucionalmente establecido. Tampoco contiene ninguna medida de discriminación positiva tendente a la parificación entre sexos, habida cuenta de que no existe, en el ámbito normativo que se informa, diferenciación alguna entre mujeres y hombres.

Conforme con todo ello, este centro directivo entiende que no procede continuar con el resto del informe del impacto de género.

F) INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL

El proyecto de Orden no comporta ninguna alteración a las condiciones de competencia en el mercado, ni supone modificación alguna en los procedimientos de carácter tributario que afectan a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

G) ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SECTORIAL

No procede.

H) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la memoria del proyecto normativo debe incluir el análisis de impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, con el contenido siguiente:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn

1) Identificación de los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

No existen derechos y/o necesidades de la infancia y la adolescencia que puedan verse afectados por el proyecto de Orden que nos ocupa.

2) Análisis y valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.

Por su contenido y alcance, el proyecto de Orden no afecta a los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, no existe ningún tipo de medida que pueda tener incidencia en este sector de la población.

I) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, en la redacción dada por la disposición final quinta.tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

1) Identificación de los derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tenga efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la familia.

Por su contenido y alcance, el proyecto de Orden no tiene ningún efecto sobre la familia.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, no existe ningún tipo de medida que pueda tener incidencia en la familia.

Santa Cruz de Tenerife,

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ANICETO JAVIER ARMAS GONZALEZ - VICECONSEJ.DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
Fecha: 28/06/2019 - 08:28:32
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CTCCgrzZ3jPBUQs70HDaYrzEL0yy7Tkn
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2019 - 09:15:56